

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.



Ref. : Proceso SEPARACION CONTENCIOSA DE CUERPOS DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LIDIA XIOMARA ZAMUDIO CARDOZO
Demandado: JAVIER RUEDA OLIVELLA
Radicado # 00344 – 2.019

RICARDO HENRIQUEZ HERRERA, identificado con la c.c.# 8.708.909 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional # 60.480 del CSJ., en mi condición de apoderado judicial del señor **JAVIER RUEDA OLIVELLA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.235.393, demandado en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, en el término de traslado señalado por la Ley, me permito contestar LA DEMANDA DE SEPARACION CONTENCIOSA DE CUERPOS DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por la señora **LIDIA XIOMARA ZAMUDIO CARDOZO**, a través de apoderado la Dra. **YAJAIRA CRSITINA MENDOZA QUIROZ**, y la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

AL PRIMERO y AL SEGUNDO: Son ciertos a la luz de las pruebas aportadas a la demanda.

AL TERCERO: Esta afirmación es cierto en parte, tal como lo plantea la apoderada vocera del actor, puesto que mi representado **JAVIER RUEDA OLIVELLA**, no niega que haya habido inconvenientes en su convivencia, pero niega que éste se haya apartado de su domicilio de de la ciudad de Barranquilla, y en ningún momento se ha trasladado para Codazzi Cesar, tal como lo afirma la demandante; sólo que ese es el domicilio donde permanece durante el desempeño de su trabajo, pero en ningún momento ha abandonado su domicilio de la ciudad de Barranquilla, donde viven sus hijas y la madre de estas, quien es la demandante en este proceso.

AL CUARTO. Este hecho no es del todo cierto. Es verdad que la señora **LIDIA XIOMARA ZAMUDIO CARDOZO**, en compañía de sus dos hijas **NATHALIA ANDREA Y MARIA CAMILIA RUEDA ZAMUDIO**, viven en la carrera 50 No.80-273 apartamento 141B del edificio Torres de Salem de la ciudad de Barranquilla, esta es la parte cierta; y la no cierta, es que en dicho lugar también vive el propietario del inmueble el señor **JAVIER RUEDA**, siendo padre de las jóvenes mencionadas, y como esposo de la demandante; y siempre ha cumplido en el pago de obligaciones del mencionado inmueble, tales como impuestos y administración, además de cumplir con las obligaciones de sus hijas aquí mencionadas. Prueba de una clara convivencia en dicho lugar, que demuestra que nunca se apartó de este domicilio.

QUINTO HECHO: De acuerdo a lo manifestado por mi mandante, No es cierta esta afirmación, tomada como base para invocar tal como lo indica la apoderada de la demandante, la "causal octava del artículo 154 del Código Civil; puesto para que el caso de darse la SEPARACION QUE SE PRETENDE, a la cual no se opone el demandado, la causal verdadera de los inconvenientes irreconciliables, no son de tiempo y la stancia, sino a conductas de INFIDELIDADES, que se venían dando por

parte de la señora **LIDIA XIOMARA ZAMUDIO CARDOZO**, desde hacía más de un año, con lo cual venía incumpliendo sus deberes como esposa. Esta situación conocida a finales del año 2019 por el señor **JAVIER RUEDA**, la comprobó con la prueba de las comunicaciones escritas, contenidas en el celular donde se escuchan las conversaciones y los wasaps de la señora **LIDIA XIOMARA ZAMUDIO CARDOZO**, a través de las líneas 3016503944 y 3156801664, lo cual consiguió espontáneamente y de casualidad el mismo **JAVIER RUEDA**; esto debido a que **LIDIA XIOMARA ZAMUDIO CARDOZO**, aquí demandante utilizó el celular propiedad de aquél.

Esta documentación que debe ser revisada minuciosamente, e igualmente se debe nombrar un perito técnico de la FISCALIA o SIJIN, para que se corrobore la identidad de la demandante y su interlocutor y sus conversaciones, sumados a la certificación de los números celulares registrados y utilizados a nombre de **LIDIA XIOMARA ZAMUDIO CARDOZO**.

Esta es la razón para solicitar y se reclama que se debe aplicar la causal 1 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. Al igual que para el divorcio, son causales de separación de cuerpos:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuge.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, puesto no se dà claramente la causal objetiva que señala el # 8 del Art. 6º de la Ley 25 de 1992 modificadorio del art. 154 del Código Civil; por el contrario, existe una causal más poderosa como es la señalada en el numero 1 de la misma norma, traducida en la infidelidad que ha tenido la señora **LIDIA XIOMARA ZAMUDIO CARDOZO** para con su esposo **JAVIER RUEDA OLIVELLA**, quien en ningún momento abandonó su domicilio conyugal y familiar en la ciudad de Barranquilla; pero si fue afectado por la conducta de su esposa.

AL SEPTIMO. Este hecho, indica y reconoce la verdad del domicilio de los esposos **RUEDA ZAMUDIO** y su familia conformada con sus dos hijas en común.

Y OCTAVO. Es cierto.

A LAS PETICIONES Y CONDENAS A QUE SE HACE ALUSIÓN EN LA DEMANDA DEL REFERIDO PROCESO DIGO:

Al numeral 1)- Que se acceda a decretar la **SEPARACION CONTENCIOSA DE CUERPOS DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, o Divorcio de los esposos **JAVIER RUEDA OLIVELLA Y LIDIA XIOMARA ZAMUDIO CARDOZO**, pero no por la causal objetiva # 8 del Art. 6º de la Ley 25 de 1982 (art.154 del C.C.) presentada por el demandante, sino por la causal No 1. del mismo art. 154: "**Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuge**".

Al numeral 2, 3 y 4. No hay objeción, porque así debe darse, pero teniendo en cuenta a quién se debe condenar por dar lugar a la causal que se invoca en la contestación.

Al numeral 5)- Se debe condenar en costas y agencias en derecho al actor por haber iniciado esta acción existiendo causal justa a favor de mi mandante.

EXEPCIONES DE FONDO

EXISTENCIA DE LA CAUSAL No 1. del mismo ART. 154 # 1 DEL CODIGO CIVIL "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuge".

Se demanda la SEPARACION CONTENCIOSA DE CUERPOS DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, o Divorcio de los esposos JAVIER RUEDA OLIVELLA Y LIDIA XIOMARA ZAMUDIO CARDOZO, por la causal objetiva del # 8 del Art. 6º de la Ley 25 de 1982 modificatoria del art. 154 del C.C. La cual fue presentada por la demandante LIDIA XIOMARA ZAMUDIO, pero con las pruebas de que mi poderdante, JAVIER RUEDA OLIVELLA, en ningún momento ha abandonado su domicilio y lugar de residencia en la ciudad de Barranquilla; tal como lo demuestran las pruebas aportadas; Por el contrario, con las pruebas que se aportan si están relucientes las razones que tiene el demandado para demostrar la

EXISTENCIA DE LA CAUSAL No 1. del mismo ART. 154 # 1 DEL CODIGO CIVIL "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuge".

Por lo anterior, se solicita que se declare esta excepción, condenando en costas al demandante, y al prosperar la demanda de separación de cuerpos e incluso el divorcio, éste se decrete con base en la causal No 1. del Art. 154 del C.C.: "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuge".

P R U E B A S

DOCUMENTALES: Todas las existentes en el proceso, pero solicito tener como pruebas documentales los folios que aportó en la siguiente forma:

1. Copia de dos cheques, extracto de cuenta de la deuda y pago de predial (4 folios), donde el señor JAVIER RUEDA, paga tanto a la oficina de Cobranzas del banco, el saldo de la deuda del apartamento 141B ubicado en el edificio Torres de Salem ubicado en la carrera 50 No. 80-273 y el predial del mismo apto.
2. Documentos que demuestran los pagos de administración sobre el apto 141B, por parte de Javier Rueda (7 folios).
3. Relación de los valores pagados en la Universidad Autónoma del Caribe, a favor de la estudiante NATHALIA ANDREA RUEDA, por parte del padre.
4. Copia de toda la información recolectada que demuestra la infidelidad de la demandante. (21 folios)

2. INTERROGATORIO DE PARTE. AL DEMANDANTE, LIDIA XIOMARA ZAMUDIO CARDOZO, para que responda a interrogatorio que le formularé en audiencia, en todo lo relacionado con los aspectos de la demanda y contestación y los documentos que se le pondrán de presente en audiencia.

3. SE AUTORIZA REPREGUNTAR A LOS TESTIGOS que presentará la demandante.

5. Las que el juzgado ordene de oficio o considere procedentes para el esclarecimiento de la verdad.

NOTIFICACIONES

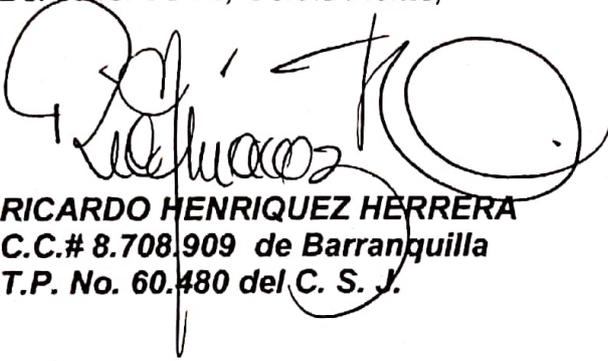
Para las partes y testimonios: En las direcciones indicadas en la demanda.

114

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la calle 34 # 42-28 piso 4º Oficina E16 de Barranquilla.

Email: acrjbarranquilla Hotmail.com

Del señor JUEZ, Cordialmente,



RICARDO HENRIQUEZ HERRERA
C.C.# 8.708.909 de Barranquilla
T.P. No. 60.480 del C. S. J.